

REGLAMENTACIÓN

PARA

LA PROVISIÓN DEL CARGO DE AYUDANTE DE CÁTEDRA ¹

Artículo 1°. — Todos los cargos de ayudantes de cátedra serán provistos por concurso. Los ayudantes de cátedra titulares deberán auxiliar al profesor en la forma que éste lo disponga, para el mejor desempeño y provecho de la docencia y de la cátedra.

Art. 2°. — El 1° de marzo de cada año se abrirá un concurso para su provisión, que quedará cerrado el día 15 del mismo mes. En dicho anuncio se dará a conocer el programa analítico, teórico-práctico, que regirá en el examen y que los señores profesores deberán elevar a la Dirección, para su aprobación, en el mes de diciembre del año anterior. Las pruebas del concurso se recibirán dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha de clausura del llamado a concurso.

Art. 3°. — Para poder intervenir en el concurso se requiere: a) Ser alumno o ex-alumno no graduado del Doctorado en Ciencias Naturales; b) Tener aprobada en el Instituto del Museo la correspondiente materia.

Art. 4°. — La Comisión encargada de examinar a los concursantes estará formada por el Director del Instituto, o por el consejero titular que designe en su reemplazo, por el profesor titular de la materia y por el correspondiente suplente, y a falta de éste por un profesor titular de materia afin.

Art. 5°. — La prueba de suficiencia estará dada por el resultado de dos exámenes, uno teórico y otro práctico, que se calificarán de cero a diez, independientemente. En ambas pruebas se determinará por sorteo de bolillas, en el momento del examen, el o los puntos a tratarse. Se considerará suficiente quien obtenga un promedio no inferior a seis, siempre que en ninguna de las pruebas haya obtenido una clasificación inferior a cuatro.

Art. 6°. — La elección de los candidatos se basará únicamente sobre el resultado de la prueba teórico-práctica rendida; en caso de empate entre dos o más candidatos, éstos serán examinados nuevamente, excluyéndose

¹ Aprobada por el Consejo académico en su sesión de fecha 26 de noviembre de 1942 y por el Consejo superior el 9 de septiembre de 1943.

del sorteo las bolillas que hubieran salido en el primer examen. En la prueba de suficiencia se tendrá especialmente en cuenta la capacidad del aspirante en lo que concierne a la prueba práctica, sobre todo en lo que implique idoneidad en el manejo y conocimiento del instrumental y demás materiales de la cátedra respectiva.

Art. 7°. — Rendido el examen y realizado el cómputo de los votos, se labrará un acta en un libro especial que deberá llevarse a ese objeto. El Director extenderá los respectivos nombramientos de acuerdo con los resultados del concurso.

Art. 8°. — Se designarán en carácter de suplentes en igual número de los titulares, a los aspirantes que sigan en orden de méritos. Al vacar un puesto de titular, será ocupado por el suplente mejor clasificado hasta el nuevo concurso.

Art. 9°. — Tanto los ayudantes de cátedra titulares como los suplentes durarán un año en sus cargos, que se computará a partir del 1° de abril y permanecerán en sus puestos ese tiempo mientras cumplan con los deberes y obligaciones impuestas; al terminar el primer período de un año, todo ayudante puede ser confirmado en su cargo, a pedido del profesor, pero únicamente por un segundo año. No podrán intervenir en nuevos concursos los alumnos que anteriormente desempeñaron el cargo de ayudante titular de la misma cátedra, ni los suplentes que hayan reemplazado a los titulares durante un año entero sin interrupciones.

Art. 10°. — Quedarán cesantes en sus cargos, sin excepción, dentro de los sesenta días de haber rendido el examen de tesis, si antes no presentaran su renuncia.

Art. 11°. — Podrán ser declarados cesantes en cualquier momento, a propuesta fundada del profesor y directamente por la Dirección o por el Consejo académico, los ayudantes de cátedra que demuestren negligencia, incapacidad o indisciplina en el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo.

Art. 12°. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.